

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JUNIO VEINTISEIS DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La señora **MARGARITA MARÍA MARÍN CHAVERRA**, actuando en causa propia, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la Sociedad **LAURA S.A.S.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, porque se trata con ella de la empleadora de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **MARGARITA MARÍA MARÍN CHAVERRA**, en contra de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva de la sociedad **LAURA S.A.S.**, Empleadora de la accionante.

2.-CORRER traslado a las accionadas originales e Integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas e Integrada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591

de 1991), remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela, **y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la actora en la solicitud de tutela.

a. La accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. acompañará con el informe la copia de la calificación de pérdida de la calificación laboral en caso de haberse llevado a cabo y sobre las solicitudes y trámites que hubiera promovido la actora reclamando el pago de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades que pretende y del concepto de rehabilitación expedido.

Remitirá las comunicaciones que le hubiera remitido la EPS afiliadora sobre la accionante y sobre el concepto de rehabilitación al respecto emitido.

b. La accionada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. informará todo lo relacionado con las incapacidades que ha pagado a la accionante y si la empleadora, ha cumplido o no, con el pago oportuno de las cotizaciones en salud.

Adicionalmente, remitirá un listado de todas las incapacidades laborales expedidas a la accionante por los médicos tratantes y se pronunciará en torno de las incapacidades de las cuales persigue la accionante el reconocimiento y pago, esto es, las causadas a partir del 16 de septiembre de 2022 a la fecha.

En lo particular informará las razones por las cuáles no ha procedido con el pago de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades pretendidas por la actora, y en caso de allanarse al pago de las mismas señalará con grado de certeza la fecha en que procederá de ese modo.

c. Asimismo las accionadas remitirán copia de todas las peticiones elevadas por la accionante relacionadas con el tema que nos convoca y las respuestas emitidas, indicando cuáles son los requisitos o documentación que requiere adjuntar y ante cuál de las entidades los debe radicar, en aras de resolver la solicitud de pago de incapacidades que reclama a través de la acción de tutela.

d. La empleadora acreditará la forma en la que ha reclamado el reconocimiento y pago de las incapacidades que pretende la actora; si ha procedido con el pago directo de dichos conceptos a la trabajadora y acreditará adicionalmente la relativo al pago de las cotizaciones efectuadas a nombre de la señora MARGARITA MARÍA MARÍN

CHAVERRA, por concepto de salud y pensiones, desde el mes de septiembre de 2022 a la fecha.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR la prueba documental aportada por la actora.

6.- REQUERIR a la accionante para que, dentro de los dos (2) días siguientes:

a. Aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa del no reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que pretende. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-factura de servicios públicos domiciliarios).

b. Remitirá dos (2) declaraciones extraproceso ante Notario Público rendidas espontáneamente por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

c. Allegará copia los dictámenes sobre pérdida de la capacidad laboral que le han sido practicados de ser el caso.

d. La accionante, acercará evidencia documental de la forma en que ha requerido de la empleadora, la EPS y AFP accionadas el pago de lo que pretende con la presente acción constitucional.

e. Aportará copia de la historia clínica expedida por COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en formato PDF y que sean legibles.

f. Informará si tiene en curso solicitudes de pensión por invalidez.

7.-Por la secretaria del despacho se allegará, el puntaje que la accionante tiene establecido en el SISBÉN.

8.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionadas(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y y Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.